



RESOLUCIÓN D.N.M. Nº 376

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE RESIDENCIAS TEMPORAL O PERMANENTES POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PAÍS, Y LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE AUSENCIAS.

Asunción, 13 de mayo de 2026

VISTO: El pedido de la Dirección General de Extranjeros de modificación de la Resolución 018/2023 **POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE SOLICITUDES O CARNET DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTE Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DNM Nº 087 DE FECHA 28/11/2022**, solicitando en consecuencia la elaboración del acto administrativo correspondiente, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Extranjeros ha solicitado la modificación de la Resolución DNM Nº 018/2023, ampliada por la Resolución DNM Nº 120/2023, a efectos de actualizar, sistematizar y unificar los procedimientos administrativos vinculados a la cancelación de residencias temporarias y permanentes, así como aquellos relacionados con la autorización de ausencia del país, la cancelación a petición del titular y la recuperación del estatus migratorio; -----

Que, conforme surge del Dictamen DNM/DAJ/DAL Nº 101/2026 de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, la normativa vigente presenta dispersión y requiere adecuación a criterios de orden, coherencia normativa, eficiencia administrativa y seguridad jurídica, resultando conveniente la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario integral que concentre y actualice las disposiciones aplicables; -----

Que, la Ley Nº 6984/2022 DE MIGRACIONES establece en su artículo 54 la pérdida de la residencia permanente por ausencia injustificada del territorio nacional por un plazo superior al legalmente permitido, y en su artículo 55, incisos 2) y 3), prevé como causales de cancelación de la residencia la ausencia injustificada y la petición expresa del titular, respectivamente, correspondiendo a la autoridad administrativa reglamentar los aspectos operativos necesarios para su efectiva aplicación; -----

Que, en tal sentido, la reglamentación proyectada no introduce nuevas causales de cancelación de residencia, sino que se limita a desarrollar, precisar y ordenar las ya previstas en la normativa legal vigente, en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida a la Dirección Nacional de Migraciones mediante los artículos 78 y 79 de la Ley Nº 6984/2022; -----

Que, asimismo, resulta necesario establecer un procedimiento claro, uniforme y previsible que permita a los administrados conocer las condiciones, requisitos y consecuencias jurídicas vinculadas a la cancelación de su residencia, la autorización de ausencia del país y la eventual recuperación del estatus migratorio, garantizando de este modo los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y buena administración; -----

Que, la actualización normativa propuesta responde igualmente a la necesidad de optimizar la gestión institucional, mejorar los mecanismos de control de permanencia y asegurar el correcto registro de las situaciones migratorias en los sistemas informáticos institucionales, en resguardo de la integridad de la información y la adecuada toma de decisiones administrativas; ---

Que, en atención a criterios de organización administrativa y delimitación funcional, resulta pertinente establecer una distribución de competencias entre la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección General de Extranjeros, reservando a la Máxima Autoridad la emisión de actos administrativos que impliquen la modificación, extinción o recuperación de derechos migratorios consolidados, y atribuyendo a la Dirección General de Extranjeros la gestión y resolución de trámites de carácter ordinario, registral y dispositivo, tales como las cancelaciones voluntarias de residencia y las actuaciones vinculadas a solicitudes administrativas de los particulares; -----

Que, la utilización de medios electrónicos para la notificación de los actos administrativos dictados en el marco del presente procedimiento se ajusta a los principios de celeridad, eficacia y modernización de la gestión pública, conforme a lo previsto en la Ley Nº 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", siempre que se garantice la adecuada identificación del destinatario y la constancia de recepción; -----

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente abrogar las Resoluciones DNM Nº 018/2023 y Nº 120/2023, y aprobar una nueva reglamentación integral que sistematice y actualice los procedimientos aplicables en la materia, en concordancia con el marco legal vigente y las necesidades operativas de la institución; -----

Que, la Dirección Nacional de Migraciones se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 6984/2022, que le atribuye la función de velar por el buen funcionamiento institucional y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines. -----

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º **APROBAR** el Procedimiento aplicable para la Cancelación de Residencias Temporal o Permanente, que como Anexo forma parte de la presente resolución. -----

Artículo 2º **ABROGAR** la Resolución D.N.M. Nº 018/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CANCELACION DE SOLICITUDES O CARNETS DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN D.N.M. Nº 087 DE FECHA 28/11/2022" y la Resolución DNM Nº 120/2023 "POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCIÓN D.N.M. Nº 018 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023". -----

Artículo 3º **DELEGAR** a la Dirección General de Extranjeros la firma de Resoluciones sobre la autorización de ausencia de Residencia Temporal, la denegación de autorización de ausencia de Residencia Temporal, la renuncia de solicitud de Residencia Temporal y la renuncia de solicitud de Residencia Permanente, conforme al procedimiento aprobado en el anexo. -----

Artículo 4º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



Abg. Dixon O. Calmán Baez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM Nº 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 376 - -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTES POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PAÍS, Y LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE AUSENCIA.

-1/3-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTES

Artículo 1° CANCELACION DE RESIDENCIA TEMPORAL: Cuando la Dirección Nacional de Migraciones comprobare mediante el registro de movimiento migratorio, que el extranjero con residencia temporal haya salido del país y no haya reingresado por el periodo de tiempo de más de 1 (un) año, sin mediar autorización otorgada por Resolución, se procederá a la CANCELACION DE SU RESIDENCIA VIGENTE, aplicando el siguiente procedimiento interno:

- 1) La Dirección General de Extranjeros (DGE) a través de la Dirección de Control de Permanencia realizará de manera semestral el control del plazo de ausencias de los extranjeros con estatus de residente temporal, que no cuenten con autorización emitida por la Dirección Nacional de Migraciones.
- 2) La Dirección de Control de Permanencia (DCP) elaborará la nómina de extranjeros que efectivamente hayan sobrepasado el plazo de un año de ausencia en el país, corroborado por medio del reporte de salida del país obrante en los registros de movimiento migratorio, con la sugerencia de la cancelación de su residencia vigente. El expediente correspondiente y todos los antecedentes será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, incluyendo el informe de Movimiento Migratorio, con providencia de la Dirección General de Extranjeros.
- 3) La Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) analizará los antecedentes y causales de cada extranjero en particular y por Dictamen Jurídico podrá recomendar a la Máxima Autoridad la cancelación de la residencia temporal por Acto Administrativo. Se podrá excluir de la nómina de residencias a ser canceladas en caso de haberse ingresado la solicitud de prórroga de residencia temporal dentro del plazo reglamentario.
- 4) La Secretaría General (SG) elaborará la Resolución DNM, el cual una vez firmado por la Dirección Nacional de Migraciones será notificada a cada titular de las residencias canceladas en la dirección electrónica o telemática declarada por estos en la correspondiente solicitud. Comunicará además estas cancelaciones, vía nota Institucional, al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).
- 5) La Dirección General de Extranjeros asentará estas cancelaciones en sus registros de residentes el cual estará disponible para su verificación tanto en los sistemas de puesto de control como en oficinas administrativas. Una vez registrada esta cancelación de residencia ya no se podrá admitir solicitudes de prórroga, debiendo reiniciar su solicitud de residencia temporal, de conformidad al artículo 50 de la Ley N° 6984/22.

Artículo 2° CANCELACION DE RESIDENCIA PERMANENTE: Cuando la Dirección Nacional de Migraciones comprobare mediante el registro de movimiento migratorio, que el extranjero con residencia permanente haya salido del país y no haya reingresado por el periodo de tiempo de 3 (tres) años o más, sin mediar autorización otorgada por Resolución, se procederá a la CANCELACION DE SU RESIDENCIA VIGENTE, aplicando el siguiente procedimiento interno:

- 1) La Dirección General de Extranjeros (DGE) a través de la Dirección de Control de Permanencia realizará de manera semestral el control del plazo de ausencias de los extranjeros con estatus de residente permanente, que no cuenten con autorización emitida por la Dirección Nacional de Migraciones.
- 2) La Dirección de Control de Permanencia (DCP) elaborará la nómina de extranjeros que efectivamente hayan sobrepasado el plazo de 3 (tres) años de ausencia en el país, corroborado por medio del reporte de salida del país obrante en los registros de movimiento migratorio, con la sugerencia de la cancelación de su residencia vigente. El expediente correspondiente y todos los antecedentes será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, incluyendo el informe de Movimiento Migratorio, con providencia de la Dirección General de Extranjeros.
- 3) La Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) analizará los antecedentes y causales de cada extranjero en particular y por Dictamen Jurídico podrá recomendar a la Máxima Autoridad la cancelación de la residencia permanente por Acto Administrativo.
- 4) La Secretaría General (SG) elaborará la Resolución DNM, el cual una vez firmado por la Dirección Nacional de Migraciones será notificada a cada titular de las residencias canceladas en su dirección electrónica o telemática declarada por estos en la correspondiente solicitud. Comunicará además estas cancelaciones, vía nota Institucional, al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).
- 5) La Dirección General de Extranjeros asentará estas cancelaciones en sus registros de residentes el cual estará disponible para su verificación tanto en los sistemas de puesto de control

Artículo 3° CANCELACION DE RESIDENCIA A PETICION DEL TITULAR: Cuando el titular de una residencia vigente, cualquiera sea su categoría, requiera la cancelación de su estatus de residente de los registros de la Dirección Nacional de Migraciones, deberá suscribir el formulario obrante en la página web. Adjuntará copia del documento de identidad y del carnet respectivo y abonará el arancel de dos jornales por otros documentos. Esta petición también la puede formular a través de su mandatario, quien deberá acompañar copia de su poder notarial con cláusulas especiales para solicitar la cancelación de la residencia.



Abg. Dixon O. Colman Báez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN D.N.M. N° 376 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTES POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PAÍS, Y LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE AUSENCIA.

-2/3-

La cancelación será dispuesta por acto administrativo, elaborado y firmado por la Dirección Nacional, el cual será notificado en la dirección electrónica o telemática declarada en su solicitud.

Artículo 4° ESTATUS DEL EXTRANJERO: Una vez cancelada la residencia del extranjero, se lo considera dentro del estatus de estadía transitoria - turista, por lo que deberá abandonar el país en el plazo máximo de 30 (treinta) días, o solicitar nuevamente algún tipo de residencia.

Artículo 5° RECUPERACION DEL ESTATUS DE RESIDENTE PERMANENTE: Cuando el extranjero que hubiera perdido su condición de residente permanente, por cancelación a causa de ausencia del país mayor al plazo legal, podrá recuperarla si lo solicita dentro de los 3 (tres) años siguientes a su cancelación. Deberá solicitar Residencia espontánea u ocasional y permanecer en el país durante la vigencia de la misma.

Una vez transcurrido el plazo de la residencia espontánea, el extranjero podrá solicitar la recuperación de su categoría de residente permanente, únicamente ante la Oficina Central de Migraciones, conjuntamente con la reposición del carnet de residente, el cual mantendrá el mismo número de ic, coincidente con la cédula de identidad paraguaya. Esta solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de Pasaporte o documento de identidad vigente
- b) Copia de Carnet de residente o denuncia de extravío
- c) Copia de Cédula de identidad paraguaya.
- d) Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de los últimos 3 (tres) años de residencia, vigente y apostillado con traducción al español.
- e) Certificado de Interpol.
- f) Certificado de Antecedentes de Informática de la Policía Nacional.
- g) Certificado de Antecedentes Judiciales.
- h) Certificado de Antecedentes Policiales.
- i) Factura de servicios básicos de energía eléctrica y agua corriente del domicilio constituido.
- j) Prueba de Arraigo de conformidad al Artículo 8° de la presente reglamentación
- k) Pago de los aranceles establecidos en el Artículo 100, numerales 1. y 7. de la ley de migraciones

La recuperación de la categoría de residente permanente será dispuesta por acto administrativo, elaborado y firmado por la Dirección General de Extranjeros, el cual será notificado en la dirección electrónica o telemática declarada en su solicitud.

Artículo 6° DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE AUSENCIA DEL PAÍS MAYOR AL PLAZO LEGAL: Cuando el titular de una residencia vigente, cualquiera sea su categoría, requiera abandonar el país o tenga proyectado no regresar por un periodo de tiempo mayor al plazo legal de ausencia permitida conforme a su categoría; (1 año temporal o 3 años permanente) deberá solicitar autorización a la Dirección Nacional de Migraciones, hasta 3 (tres) meses previos al cumplimiento del plazo máximo legal para residentes permanentes y de 1 (un) mes para residentes temporales, justificando su ánimo de regresar y residir en territorio paraguayo.

La Dirección Nacional de Migraciones autorizará al extranjero a ausentarse del país, por resolución, otorgando los siguientes plazos:

Residente temporal: se podrá autorizar su ausencia del país por un tiempo adicional al plazo máximo establecido para residentes temporales hasta el día previo al vencimiento del plazo para solicitar el cambio de categoría o prorroga de residencia.

Residente permanente: se podrá autorizar su ausencia del país hasta un año adicional al plazo máximo establecido para residentes permanentes, plazo que inicia desde su registro de salida registrada en los sistemas migratorios.

La Dirección de Control de Permanencia tendrá un plazo de diez días hábiles desde la recepción del expediente de solicitud de autorización, para expedir el informe correspondiente con la sugerencia del otorgamiento o denegación y el plazo que será otorgado para la ausencia.

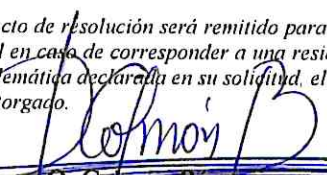
Artículo 7° DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE AUSENCIA DEL PAÍS MAYOR AL PLAZO LEGAL

La Dirección de Procesamiento confeccionará el proyecto de la resolución, que contendrá, además de los datos que permitan identificar al extranjero:

- a) el plazo autorizado de ausencia;
- b) el apercibimiento al titular, de la cancelación de su residencia con la fecha específica que tendrá como límite para ingresar al país;
- c) la dirección electrónica donde deberá ser notificada dicha resolución;
- d) el mandato de registro de la autorización en los registros de residentes

Este proyecto de resolución será remitido para su firma a la DGE en caso de corresponder a una residencia temporal, o a la Dirección Nacional en caso de corresponder a una residencia permanente. La Resolución de autorización será notificada en la dirección electrónica o telemática declarada en su solicitud, el cual contendrá el apercibimiento de cancelación en caso de no ingresar al país dentro del plazo otorgado.




Abg. Dixon O. Colman Baez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026




Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN D.N.M. N° 346 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE RESIDENCIAS TEMPORARIAS O PERMANENTES POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PAÍS, Y LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE AUSENCIA.

-3/3-

Una vez expedida la Resolución de autorización de ausencia mayor al plazo legal, el Departamento de Registro dependiente de la DGE asentará el plazo máximo de ausencia autorizado en el registro de residentes.

Cumplido el plazo autorizado para ausentarse del país el residente deberá ingresar al territorio paraguayo, y comunicar su domicilio real al inspector migratorio del puesto de control.

Artículo 8° DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE AUSENCIA DEL PAÍS MAYOR AL PLAZO LEGAL: Para solicitar y obtener las autorizaciones mencionadas en el artículo anterior, el extranjero deberá presentar los siguientes documentos ante el Departamento de Admisión/ME/DGE en formato físico:

- Nota dirigida al Director Nacional.
- Copia del carnet de residencia o denuncia de extravío.
- Copia de la cédula de identidad paraguaya o denuncia de extravío.
- Copia del pasaporte o documento de identidad del país de origen vigente.
- Prueba o justificación de arraigo en el país
- Pago del arancel de dos jornales en concepto de otros documentos (Art. 100.11).

Esta petición también la puede formular a través de su mandatario, quien deberá acompañar copia de su poder notarial. En caso que este poder sea emitido en el extranjero deberá contar con apostilla o legalización y traducido al español.

Artículo 9° DE LAS JUSTIFICACIONES DE ARRAIGO EN EL PAÍS: el extranjero solicitante de autorización de ausencia del país mayor al plazo legal deberá justificar con al menos uno de los siguientes medios de prueba su arraigo en el país:

- Copia de Título de propiedad de inmueble
- Copia de contrato de alquiler de vivienda
- Constancia de apertura de cuenta en entidad bancaria o financiera
- Constancia de EAS u otras empresas
- Cédula RUC
- Vínculo familiar de extranjero con residencia en el país
- Otras documentaciones a criterio de la Dirección de Control de permanencia.

Artículo 10° DE LA DENEGACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE AUSENCIA DEL PAÍS MAYOR AL PLAZO LEGAL: Cuando el extranjero solicite autorización de ausencia del país sin adjuntar los documentos requeridos o estos fueran inconsistentes, o lo solicitara con posterioridad al transcurso del plazo máximo legal de ausencia, será denegado por acto administrativo y su residencia cancelada.

La Dirección de Control de Permanencia tendrá un plazo de diez días hábiles desde la recepción del expediente de solicitud de autorización, para expedir el informe correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos o del plazo para solicitarlo con la sugerencia de denegar la autorización.

La Dirección de Procesamiento confeccionará el proyecto de la Resolución. Este proyecto de resolución será remitido para su firma a la DGE en caso de corresponder a una residencia temporal, o a la Dirección Nacional en caso de corresponder a una residencia permanente.

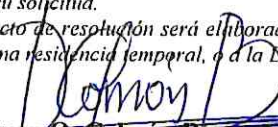
La falta de expedición del acto administrativo dentro del plazo de 60 días corridos de la recepción de la solicitud de autorización de ausencia se tendrá como denegada, a los fines de su eventual cancelación.

Artículo 11° DE LA RENUNCIA A LA SOLICITUD DE RESIDENCIA: Cuando el titular de un expediente de solicitud de residencia, cualquiera sea el régimen legal, cambie de criterio respecto a su ánimo de residencia en el país o al régimen por el que optó, deberá renunciar a su solicitud suscribiendo el formulario obrante en la página web de la Dirección Nacional de Migraciones.

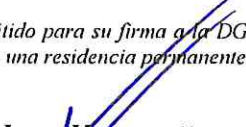
Deberá adjuntar copia del documento de identidad y abonar el arancel de dos jornales por otros documentos. La DNM denegará la solicitud de residencia por renuncia del titular por acto administrativo el cual será notificado en la dirección electrónica o telemática declarada en su solicitud.

Este proyecto de resolución será elaborado por la Dirección de Procesamiento y remitido para su firma a la DGE en caso de corresponder a una residencia temporal, o a la Dirección Nacional en caso de corresponder a una residencia permanente.




Abg. Dixon O. Colman Baez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026




Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones